



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 453

Bogotá, D. C., lunes 17 de septiembre de 2007

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2007 CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del natalicio del músico y compositor Francisco "Pacho" Galán, se declara patrimonio cultural de la Nación el merecumbé en sus 50 años de ritmo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 095 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del natalicio del músico y compositor Francisco "Pacho" Galán, se declara patrimonio cultural de la Nación el merecumbé en sus 50 años de ritmo y se dictan otras disposiciones.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1º. La República de Colombia rinde tributo de admiración y exalta la memoria del ilustre músico y compositor soledaño Francisco "Pacho" Galán, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 3 de octubre de 1906, se destaca su legado musical como ejemplo para las generaciones presentes.

Artículo 2º. Como homenaje permanente a su memoria, declárase patrimonio cultural de la nación el ritmo "Merecumbé" obra cumbre de su historia musical en sus 50 años de creación.

Artículo 3º. Para contribuir a la difusión y conservación de la obra musical de "Pacho" Galán especialmente el "Merecumbé" y perpetuarlo entre los colombianos, se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Soledad para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales desarrollen un amplio programa para tal fin, para lo cual se podrán promover publicaciones, conciertos, conferencias

Artículo 4º. Por la secretaría de la corporación remítase en nota de estilo, copia de la presente ley a los familiares de tan benemérito compatriota.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; consultando tan sólo los límites que la propia Constitución impone y las necesidades latentes del país, presento al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley bajo las siguientes consideraciones:

FRANCISCO GALAN BLANCO "Pacho Galán" Nació en la población de Soledad (Atlántico), la tierra de la butifarra, el 4 de octubre de 1906 y el más folclórico de los municipios del Atlántico El Rey del "Merecumbé", como se le conocía en esa época, había iniciado su vida musical desde muy niño haciendo su primera composi-

ción a los 14 años, un vals llamado *Teresa*. Posteriormente en junio de 1929, el tema *Masato*, una rumba, fue grabado por la Orquesta Panamericana en el sello Columbia de los Estados Unidos.

En ese mismo año se casa con Carmen Gravini, teniendo tres hijos, Francisco que reside en Bogotá, Carmen en los Estados Unidos y Armando Galán, trompetista, arreglista y profesor del programa de música de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico.

Posteriormente ingresaría a la Banda Departamental, tocaría en algunas agrupaciones hasta hacer parte definitiva de la Orquesta Sosa, poniendo su talento creativo y de orquestador al servicio de Luis Felipe Sosa.

Cuando se muere Sosa y se crea la Atlántico Jazz Band en 1940, pasa a ser el arreglista de la mayoría de los porros, guarachas, cumbias y fandangos que interpretara o grabara la Atlántico Jazz Band.

Falleció el 21 de julio de 1988 en Barranquilla, ciudad donde había transcurrido gran parte de su carrera artística. Residía en ese momento cerca a una de las 14 esquinas de Siete Bocas en el Barrio Recreo. Antes de morir salió a recorrer las calles de Barranquilla. Algunas veces lo encontraban sentado a la orilla de las carreteras que comunicaban a esta ciudad con el resto del país, como queriendo salir o en una permanente búsqueda.

EL RITMO DEL MERECUMBE

El ritmo del Merecumbé surge en los años cincuenta; Francisco "Pacho" Galán, hizo un injerto de merengue con cumbia. De ahí el nominativo mere, de merengue y cumbé, de cumbia.

En realidad el merecumbé acoge la cumbia y el merengue típicos de Colombia. Si bien la forma original del merengue es el de las Antillas cuando se extendió a Haití y a República Dominicana, en Colombia ya existía una tradición merenguera. Los merengones o fiestas de merengue eran especies de parrandas (en Colombia), a las que asistían los mejores merengueros de la costa Atlántica y se realizaban en las Vegas del Magdalena, la sabana de Bolívar y otras localidades. En los merengones, los merengeros improvisaban cantos enfrentando a sus rivales con jerga de bebedores, sátiras y versos picarescos, acompañados por una danza circular donde las mujeres llevaban velas encendidas.

El mismo inventor del merecumbé, Pacho Galán, aclara la confusión, cuando expresa las raíces de este género: El Merecumbé es una síntesis, una mezcla de la cumbia autóctona con el merengue del departamento del Magdalena, y no del merengue Dominicano. Claro está que las melodías del merecumbé están basadas en manifestaciones folclóricas musicales de la costa Atlántica. "Cosita Linda", el primer merecumbé que lanzó al Mercado fonográfico, es original, no tiene antecedentes melódicos conocidos, sin duda lleva el mensaje del pueblo.

PASEO LA MUSICA COLOMBIANA POR EL MUNDO

“Pacho” Galán fue una de esas personas que engañaban a primera vista. Quienes lo vieron caminando despaciosamente por las calles de Soledad o Barranquilla, no pudieron imaginar que, tras esa figura canosa y de cara arrugada, se escondía uno de los mejores compositores y arreglistas de temas populares que Colombia haya producido en toda su historia. Pacho Galán le ha dado a nuestro país un brillo internacional ocultándose tras una sencillez natural que irradió respeto y admiración.

Su importancia cruzó rápidamente las fronteras hasta lo más recóndito del mundo cuando una noche, en Medellín, Matilde Díaz le interpretó su famosísima “*Cosita Linda*” iniciándose así la gran era de la música colombiana: la era del MERECUMBE, el nuevo ritmo creado por el maestro Pacho y que en poco tiempo llegó a ser tema obligado de todas las orquestas en los cinco continentes.

En 1952 a los 46 años de edad fue cuando se inició realmente el éxito nacional e internacional de Pacho. Había grabado por primera vez en Medellín con Discos Sonolux y con la colaboración musical de Luis Uribe Bueno *Ay cosita linda*, el merecumbé que le daría la vuelta al mundo. Además de conocer la gloria con esta composición, se convirtió en el único músico costeño y colombiano en el presente siglo en crear nuevos ritmos bailables que trascendieron en el mundo de la música popular hispanoamericana.

Aquella canción fue solicitada inmediatamente por un inmenso cantante negro llamado Nat King Cole, ídolo mundial, que se encargó de hacerla sonar por las cuatro latitudes. Después sería la célebre Sonora Matancera y muchísimas agrupaciones de diferentes partes del exterior. Con “*Cosita Linda*” nació, hace exactamente 52 años, uno de los más originales ritmos colombianos y de los que más vuelta le ha dado al mundo: EL MERECUMBE. (Tomado de la Revista *Cromos* N° 2922).

SU NATURAL SOLEDAD

Pacho Galán nació con la vena musical metida en la cuna: su abuelo Manuel tocaba el bombardino en las “papayeras” que se organizaban en Soledad con motivo de las procesiones y fiestas de San Antonio. Su tío, llamado también Manuel, era el mejor clarinetista de toda la región; y su padre, Adolfo, hacía de primera trompeta en la Banda Departamental que dirigía el maestro Luis M. Sosa.

“Fue mi padre quien me hizo profesional de la música pues me llevó a hacer parte de la banda que ensayaba en el parque de San José y tocaba retretas en los barrios. Yo aprendí a tocar trompeta a escondidas de mi casa. Mi mamá no quería que me convirtiera en músico. Ella pretendía que estudiara para que siguiera carrera de Medicina. Pero yo quería ser músico. Me pusieron en la escuela pública de Luis Caparrosa y a los quince años, cuando el director decidió organizar una banda de guerra, yo pedí que me dejaran la trompeta. El padre Julio Rodríguez, lo mismo que Julio Lastra, se encargaron de darme el pulimento final. Recuerdo que hicimos el debut en Soledad a donde viajamos en una de las “chivas amarillas” de Arturito de Castro.

Ese día invitaron a todos los padres de familia. Yo, por temor, nada les dije a los míos. Pero el desfile tenía que pasar justamente por todo el frente de mi casa. Mi mamá, que había llegado de hacer mercado, me vio y cuando regresé al hogar me esperaba con una correa. Pero aquel castigo sirvió para querer más a la música”.

El merecumbé fue la locura no sólo en el país sino fuera de él. Después de “*Cosita Linda*” brotaron como torrentes en la inspiración del mismo Pacho Galán muchos otros que hicieron bailar a millares de colombianos: *El brazalete* (hoy interpretado por Billos Caracas Boys como “*La butifarra de Pacho*”), *Ay que rico amor*, *Río y mar* (la más bella composición dedicada a Barranquilla), *Carasucia*, *El bombón*, *Merecumbé en Bogotá*, *Mujer celosa*, *No me des con ese palo*, *Tico Noguera*, *Merecumbé en Cartagena*, y muchísimos más. (Fuente consultada – “*El merecumbé, texto novelado*– autor Carlos Ramos Maldonado”).

El maestro Pacho Galán tuvo muchas facetas en las diferentes formas de orquestar, utilizando saxofones, trompetas, trombones, clarinetes, piano, percusión, violines, flautas, cantantes, etc. Los instrumentos donde recargó su estructura musical, dentro del contexto de la mayoría de sus arreglos de música popular, fueron los saxofones y la percusión; tuvieron estos instrumentos una participación especial dentro de cada obra musical. De esta manera logró crear una identidad sonora y un estilo personal, para después continuar incorporando los demás instrumentos que componían su orquesta dentro de su propio estilo.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política Colombiana, en sus artículos 8°, 63, 72, 88, 95-8 y 150, nos ilustra sobre la manera como debemos proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación y, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997, en su artículo 4°, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana.

La Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad.

Como corolario de lo citado, es al Estado a través del Ministerio de la Cultura a quien le corresponde asumir las responsabilidades de velar en forma debida por la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, tal y como se lo defieren la ley, los tratados y pactos internacionales.

La integralidad de estos, sólo se logra con el concurso activo y directo de los Estados y, para el caso en particular, corresponde al Congreso de la República como poder derivado del pueblo y como intérprete de las necesidades del mismo, imprimirle al Estado esta obligación.

IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La importancia del Patrimonio Cultural radica en la gente, involucrada con un pasado histórico que se relaciona con nuestro presente común, con sus problemas, con sus respuestas. El patrimonio es la fuente de la cual la sociedad bebe, para existir y recrear el futuro de la Nación; Planificar realmente nuestra instrucción, siendo analíticos y críticos más que memorísticos y estáticos, con una planificación coherente con nuestras verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, es una de las tareas pilares para la construcción de la Identidad Nacional.

Es también importante por que el Patrimonio Cultural es parte de la Riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, el Patrimonio Cultural es un Recurso No Renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una Nación.

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no sólo proteger este tipo de expresiones socioculturales, sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, dejo planteada esta importante iniciativa para beneficio de la cultura colombiana y la del municipio de Soledad y del departamento del Atlántico, para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta legislativa.

PROPOSICION FINAL

Respetuosamente me permito proponer a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se dé Primer Debate al **Proyecto de ley número 112 de 2003 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del natalicio del músico y compositor Francisco “Pacho” Galán, se declara patrimonio cultural de la Nación el Merecumbé en sus 50 años de ritmo y se dictan otras disposiciones.**

Honorable Representante a la Cámara,

Silfredo Morales Altamar,

Circunscripción especial Comunidades Negras.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 097 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se declara “*La Cumbia*” como patrimonio cultural y artístico de la Costa Caribe Colombiana.

Bogotá, septiembre 4 de 2007

Doctor

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Siguiendo la honrosa designación, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 097 de 2007 Cámara, por medio de la cual se declara “La Cumbia” como patrimonio cultural y artístico de la Costa Caribe Colombiana.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO LEGAL

La constitución de 1991, en sus artículos 8°, 63, 72, 88, 95 numeral 8 y 150, nos ilustra sobre la manera como debemos proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación; en desarrollo de estos preceptos, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) en su artículo 1° numeral 6 y en sus artículos 4°, 5° y 14 establece:

Artículo 1°. *Los principios fundamentales y definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

...6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de la educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a las diversas expresiones.

Artículo 4°. *Definición de patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación, pertenecientes a las épocas Prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del Patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

Artículo 5°. *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal, en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Artículo 14. *Registro Nacional de Patrimonio Cultural.* La Nación y las entidades territoriales estarán en la obligación de realizar el registro del patrimonio cultural. Las entidades territoriales remitirán periódicamente al Ministerio de Cultura, sus respectivos registros, con el fin de que sean contemplados en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro y definirá las categorías de protección aplicables a los diversos tipos de bienes registrados, en coordinación con las entidades territoriales.

La Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad.

IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La importancia del Patrimonio Cultural radica en la gente involucrada con un pasado histórico que se relaciona con nuestro presente común, con sus problemas, con sus respuestas. El Patrimonio es la fuente de la cual la sociedad bebe, para existir y recrear el futuro de la Nación, planificar realmente nuestra instrucción siendo analíticos y críticos más que memorísticos y estáticos, con una planificación coherente con nuestras verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, es una de las tareas pilares para la construcción de la identidad nacional.

El Patrimonio Cultural es parte de la riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, es un recurso No renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una nación.

PATRIMONIO CULTURAL ARTISTICO

El Patrimonio Cultural Artístico nace como producto de una actividad de recreación, formación, instrucción y educación de la gente; es así como, por ejemplo, las danzas de una región, junto con la música y la festividad en la que se encuentran inmersas, expresan la época de la cosecha y la fecundidad de la tierra. El arte en sí representa el ánimo, la manera de hacer y la cultura de quien lo ejecuta.

ORIGEN DE LA CUMBIA

La cumbia folclórica original se remonta a los tiempos de Simón Bolívar, en los inicios de los años 1800, y quizá más. Es una fusión de influencias indígenas y africanas, la cual se toca con dos gaitas y una maraca, ambas de ancestros indígenas, y tambores africanos, provenientes de los esclavos que pasaron por la costa caribe colombiana. Las inolvidables melodías, que aún son comunes en las culturas Kogi y Cuna, se tocan por dos gaitas en contrapunto la una con la otra y son complementadas con el hipnotizador ritmo del "llamador" (tambor pequeño), las alegres y complejas improvisaciones de los otros tambores y los elaborados ritmos de la maraca. Uno de los gaiteros toca la gaita con una mano y con la otra la maraca con gran destreza y agilidad. Sus labios solo sueltan la gaita para cantar.

Podemos citar varios autores sobre el origen de la cumbia:

JOSE BARROS: "La cumbia nació en Colombia en el país de Pocobuy conformada por el Banco, Chiriguana, Mompós, Tamalameque, Chilloa, Guamal, Chimí, Guataca. Pocobuy era un país indígena que se extendía a todo lo largo del río Tucuninca" (actual Magdalena).

GUILLERMO ABADIA MORALES: "El término cumbia, debe tener relación con el término antillano "cumbancha" que en Cuba significa jolgorio o parranda. Ambas derivan de la voz negra "cumbé" que tuvo el significado de danza... la cumbia es tonada musical pero nunca, canto". Según él, predomina en los departamentos de Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba, y alguna parte del Magdalena.

AQUILES ESCALANTE: La palabra "cumbia" no es idioma español ni indígena, porque no se encuentra en ningún vocablo de la familia ARAWAK ni KARIB y la considera como una voz africana. Considera que la "Kumba" era un gentilicio que fue extendido en África, desde el Norte de Guinea al Congo (tomado de <http://es.wikipedia.org/wiki/cumbia>).

Son muchas las investigaciones que ya se condensan en importantes textos de cobertura mundial en donde se resalta la importancia de la cumbia, textos como el siguiente demuestran el valor intangible de esta expresión del folclor caribeño:

"La cumbia es, sin duda, el diapasón fiel en el que mejor vibra el alma de este mosaico de emociones desacordadas que llamamos Colombia; su mágica presencia donde quiera que resuene, en una noche de los llanos, en un atardecer pastuso o en la bucólica sabana boyacense, nos hace sentirnos hermanos Pan-colombianos.

La reina de nuestro folclor, la mama grande de nuestros cantos, la monumental, la elegante, la transparente, la única en América que tiene sus claves en el tiempo al aire, la Celeste Cumbia, ha tenido que marchar al exilio, como tantas mujeres nuestras, en busca de su destino y hoy la vemos vestida con atuendo mexicano, gringo, chicano o argentino, para seguir fertilizando con su cadencia vivificante otras tierras más propicias. En efecto desde la Argentina hasta Canadá la cumbia ha sido adoptada como suya por todos los pueblos de América. La cumbia es una voz popular que vitaliza la resistencia cultural Latinoamericana. Su aliento divierte multitudes y consagra tanto a modestos y espontáneos grupos de músicos barriales en Argentina, en México o Perú, como a superestrellas del género pop insertas en el mercado discográfico norteamericano como la desaparecida Selena.

Desde nuestros músicos cultivados y consagrados hasta los neófitos alquimistas de "fusiones" folclóricas juran fidelidad a la cumbia en agonizantes e intrascendentes festivales vernáculos. Pero el amor no es sincero. La cumbia amada por fuera pasa casi desapercibida en casa. Esta discordancia no es gratuita, es otra prueba del rumbo extraviado de nuestro barco colombiano; la cultura se ha politizado, corrompido, amañado y altos cargos, desde donde se podrían trazar directrices más afines a nuestro auténtico sentir, se asignan generalmente a jóvenes señoras inexpertas pero siempre de encumbrada genealogía política. La cumbia no hace parte de una política cultural de protección por parte del Estado. Muchas manifestaciones musicales folclóricas en Colombia están al servicio de egoístas intereses politiqueros que buscan legitimarse camuflándose como defensores de lo popular. Lo arcaico sostiene el poder". (Tomado de <http://es.wikipedia.org/wiki/cumbia>).

INTERPRETES Y DIFUSORES

La primera cumbia grabada para comercializar, en 1950, era ejecutada con caña de millo y tamboras.

En 1953, se lanza "flamenco" una cumbia compuesta por Soledad Efraín Mejía. A principios de 1955, aparece el conjunto típico Cumbia de Juan Corralito, el cual graba en un disco por lado y lado una cumbia y la "Puya Arranca Pellejo". En este mismo tiempo, surgió la cumbia de Antonio Lucía Pacheco, quien grabó la pieza musical de "Once de Noviembre". A principios de los años 50, el maestro Lucho Bermúdez había lanzado "Danza Negra", una cumbia cantada por Matilde Díaz. También se llamó a "Cumbia Colombiana".

Las cumbias han tenido gran impacto nacional e internacional, ya que han sido cantadas y orquestadas: contrario a la verdadera y auténtica ejecución como lo es la que corresponde a los grupos de milleros y de tambores. Los principales grupos que difunden cumbia son:

- Arturo Jaimes, cumbia mexicolombiana.
- Medardo Guzmán, los cañamilleros de Mahates.
- La cumbia soledaña de Efraín Mejía.
- La cumbia moderna de soledad de Pedro Beltrán y la cumbia ritmo Beranoero.
- La Perla Colombiana, cumbia romántica mexicolombiana.

Juan Jiménez "guayasa" fue el compositor de la cumbia cienaguera, a fines de 1951, la cual ha dado la vuelta al mundo.

Por esta razón cada vez que en el exterior se habla de música colombiana es lógico hablar de cumbia, debido a la difusión que logró con la presentación al planeta entero de esta cumbia cienaguera.

En las décadas de 1970 y 80, el músico mexicano Rigo Tovar fusionó cumbia con música rock combinando los elementos y usando guitarras eléctricas, batería eléctrica, sintetizadores, efectos de sampleo y melodía de rock con cumbia tradicional mexicana. Esta fusión ahora es llamada “cumbia-rock”.

Otra cumbia de repercusión más reciente ha sido la famosa “pollera colorá”, de Wilson Chopereana. Además de esta, podemos encontrar “la cumbia sobre el mar”, dedicada a Martha Ligia Restrepo, reina de la belleza colombiana y la que a continuación se inserta el texto literario “**Yo me llamo cumbia**” de Mario Gareña. (Tomado de <http://es.wikipedia.org/wiki/cumbia>).

En los últimos años ha habido un resurgir en el interés por la herencia musical de esta música. También muchos jóvenes han tomado las gaitas, maracas y tambores, pero todavía, aun en Colombia, hay mucha gente que no conoce las raíces de la música que se escucha actualmente. Además de pagar tributo a los gaiteros, esperamos que este proyecto preserve esta tradición folklórica al educar a la gente sobre esta parte tan importante de la historia musical de la Costa Caribe, y fomentar el respeto hacia esta música. (Tomado de <http://www.tamborygaita.com/sPhistory.html>).

PAISES DONDE SE ESCUCHA

Los países donde más se escucha la cumbia son: Colombia, Argentina, El Salvador, Panamá, Chile, Uruguay, Bolivia, Perú, Ecuador, México y Estados Unidos. En menor medida se escucha en: Resto de Centroamérica, España, Venezuela y Paraguay.

PROPOSICION

Señores Representantes, por los argumentos anteriormente expuestos me permito presentar ponencia positiva y solicitar dar primer debate al **Proyecto de ley número 097 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se declara “La Cumbia” como patrimonio cultural y artístico de la Costa Caribe Colombiana.

Representante a la Cámara Bolívar,

Lidio Arturo García Turbay.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 097 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se declara “La Cumbia” como patrimonio cultural y artístico de la Costa Caribe Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese la Cumbia como patrimonio cultural y artístico de la Costa Caribe Colombiana, reconózcasele en todas sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad cultural de la Costa Caribe Colombiana.

Artículo 2º. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a su fomento nacional e internacional, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes,

Representante a la Cámara,

Lidio Arturo García Turbay.

PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2005 CAMARA, 070 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”,

firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Bogotá, 31 de agosto de 2007

Doctor

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 243 de 2005 Cámara, 070 de 2005 Senado.

En Cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia favorable para **segundo debate del Proyecto de ley número 243 de 2005 Cámara, 070 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimo-

nio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005. Presentado a consideración del Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla*.

Cordialmente,

Representante a la Cámara,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2005 CAMARA, 070 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”,

firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respectivo de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Representante a la Cámara,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla*, el día 18 de agosto de 2005, en ese mismo día se procedió a dar reparto de este proyecto, el cual fue asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, la cual es competente por la materia de que trata el proyecto de ley, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El día 23 de agosto de 2005 el proyecto de ley es radicado en la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y pasa al Despacho del Presidente de la Comisión para que le designe los respectivos ponentes, el día 30 de agosto de 2005 el señor Presidente de la Comisión Segunda del honorable Senado designa como Ponentes a los honorables Senadores *Alfredo Ramos Botero* y *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

El primer debate fue discutido y aprobado el 16 de noviembre de 2005, el cual fue aprobado por unanimidad y sin modificación; el texto del proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta* N° 559 del 25 de agosto de 2005, la ponencia para primer debate en la *Gaceta* N° 796 del 8 de noviembre de 2005.

En la sesión Plenaria del día trece (13) de diciembre de 2005 el honorable Senado de la República consideró y aprobó la ponencia para Segundo Debate, teniendo como único voto negativo el del Senador *Jorge Enrique Robledo*, el anuncio para la aprobación de esta iniciativa fue en sesión de plenaria el día 6 de diciembre de 2005.

El día 15 de diciembre de 2005, el proyecto de ley es enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente la cual es la competente, el día 10 de febrero de 2006 es recibido por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de Cámara designó al honorable Representante *Oscar de Jesús Suárez Mira*, como ponente para primer debate, el cual lo recibió el día 1º de marzo de 2006; en Sesión del día 19 de abril de 2006 fue considerada y aprobada la ponencia para primer debate, el articulado no tuvo modificaciones.

El honorable Representante *Hernando de Jesús Gallego Londoño* fue nombrado por la Comisión Segunda de Cámara como ponente para Segundo Debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

En Sesión de Plenaria del día 6 de junio de 2006 fue considerada y aprobada la ponencia para Segundo Debate, este proyecto no tuvo modificaciones.

El día 12 de julio de 2006 fue enviado al Presidente de la República el proyecto de ley para Sanción Ejecutiva, el cual fue sancionado y remitido por este a la Presidenta del Senado la doctora Dilian Francisca Toro Torres con Oficio OFI06-96500/ AUV 13200.

Viernes 5 de julio de 2007 se recibe en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el proyecto de ley para subsanar vicio de procedimiento detectado por la Corte Constitucional en Providencia 145 de junio 13 de 2007.

La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate al Representante Jairo Alfredo Fernández Quessep, el cual lo recibió el día 16 de agosto de 2007.

GENERALIDADES

La globalización es un proceso que ha generado grandes cambios especialmente en el campo de la Economía, en las relaciones comerciales internacionales, Colombia esta en uno de los momentos más importantes respecto a la globalización, ha notado lo importante que es esto para el futuro de la Nación. Pero esto implica que debe existir una colaboración entre los Estados, una ayuda mutua, unas nuevas reglas y normas de alcance global, que sirvan de pauta para manejar bien todo el proceso de globalización, para que este sea viable y no se vuelva en un problema para los Estados.

La doctrina internacional en varias ocasiones ha manifestado que el Derecho Internacional Tributario tiene como objeto primordial el estudio de normas internacionales y su aplicación en los diversos casos cuando la soberanía entra en contacto con estos, este derecho tributario trata de solucionar el problema de la doble tributación, busca soluciones para evitar la evasión y busca una ayuda mutua entre países, una colaboración y cooperación entre estos.

El Derecho Internacional Tributario tiene unos fines, unos objetivos clasificados por la doctrina, esta clasificación consiste en 3 fines; el primero son los Fiscales que pretenden evitar la doble imposición y la evasión, los segundos son los económicos que buscan fomentar el desarrollo económico dentro de estos se puede encontrar el fomento a la integración económica, facilitar la libre circulación de bienes y servicios y el tercer fin que es el fin político que consiste en la protección de los derechos de los contribuyentes por medio de aplicación directa y obligatoria para los países signatarios.

La doble imposición es un esquema fiscal por medio del cual una misma renta o un mismo bien resulta objeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo periodo imponible y por una misma causa.

Las consecuencias más visibles del fenómeno de doble imposición internacional es principalmente la obstaculización a las inversiones extranjeras que genera la evasión fiscal no solo a nivel nacional sino es un fenómeno a nivel internacional, también se ve frenado el flujo de inversiones y tecnología, para superar estos problemas surgen los Tratados Internacionales que ayudan a regular las relaciones tributarias entre los países, generando una ayuda mutua, una cooperación, en este caso en particular este convenio no define un derecho sino lo que pretende establecer son límites hasta los países deben llegar, en cuanto al alcance de la política tributaria.

Con los avances del comercio internacional y de inversión extranjera se ha hecho más visible la necesidad de celebrar convenios, con el fin de no ser un obstáculo para el comercio sino por el contrario fomentar los flujos internacionales ayudando al libre comercio y a la protección de los ingresos fiscales de los países firmantes.

Cada día es más notoria la preferencia de los inversionistas extranjeros en escoger un país de destino donde exista una política fiscal clara, donde existan Convenios Internacionales, ya que esto les da una seguridad jurídica.

El poder tributario en el ámbito del Comercio Internacional

El poder tributario puede ser definido como la potestad jurídica del Estado de exigir a otro sujeto de derecho (personas físicas o jurídicas) el pago de contribuciones. Este poder debe ser limitado como cualquier otro, por eso se debe regir por unos principios jurídicos dentro de los que se encuentran el principio de Legalidad, Igualdad, Generalidad, No Confiscación, entre otros.

Existen unas pautas que se han utilizado por los Estados para determinar este poder, el poder tributario, dentro de las cuales se observan la nacionalidad, la residencia, la sede de negocios y la fuente en que se origina la riqueza gravable, de donde nace precisamente, la doble imposición internacional, a causa de que no todos los países han adoptado idéntico sistema de tributación en cuanto a la radicación de la fuente productora de riqueza, especialmente renta y riqueza.

Así, los países exportadores de capital han preferido el sistema de domicilio o de la nacionalidad; de modo, los réditos que se produzcan fuera del territorio son tomados en cuenta para los fines de pago de sus respectivos impuestos; al contrario, aquellos importadores de capitales adoptan el sistema de la radicación de la fuente productora del rédito, cualquiera que sea la nacionalidad o el domicilio de los titulares del rédito. En aplicación a este sistema se paga el impuesto en el país donde está radicada la fuente productora, cualquiera que sea la residencia, domicilio o nacionalidad de su titular.

Métodos para evitar la doble tributación

Existen distintos métodos para evitar la doble tributación internacional pero los que más se han acogido y han dado un mayor resultado son dos, el primero es el Método de la Imputación. El Estado de residencia, someto a gravamen todas las rentas de la persona, incluyendo las que se obtienen en el extranjero, teniendo en cuenta los impuestos que esa persona ha pagado en el país donde ha realizado la evasión, permitiendo descontarle, deducirle o restarle el impuesto a pagar en su país.

Este Método solo elimina parcialmente la doble imposición, porque normalmente la deducción o descuento del impuesto pagado en el extranjero se permite solo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el país de residencia.

El segundo Método es exención, el cual consiste en que el estado de residencia permite que no se excluyan las rentas obtenidas en el extranjero.

Con este sistema, la inversión realizada tributa solo en el país donde se invierte, este método es más ventajoso para el contribuyente.

Intercambio de información

El intercambio de información representa una herramienta fundamental para evitar la evasión fiscal y es una necesidad para conseguir un desarrollo eficaz de las funciones de administración tributaria. Este intercambio de información no debe ser solo a nivel interno sino también en el ámbito internacional, esto se debe conseguir por medio de convenios internacionales que facilitan la ayuda mutua entre los Estados.

Respecto al intercambio de información en el plano interno del país, esta radica básicamente en los órganos gubernamentales que se dedican a la administración de cualquier tipo de tributo; existe un intercambio de información horizontal que se da cuando los partícipes del intercambio son órganos que se encuentran a un mismo nivel y existe un intercambio de información vertical que se da cuando los órganos se encuentran en diferentes niveles.

En la actualidad es más difícil controlar la evasión tributaria si no se posee mecanismos que ayuden a informar sobre hechos económicos ocurridos total o parcialmente en el exterior, sobre bienes ubicados en el exterior o personas residentes en otros países. Temas como los de precios de transferencia, paraísos fiscales, abusos de tratados, subcapitalización, comercio electrónico, entre otros, preocupan a las administraciones tributarias, ya que sin la ayuda mutua que les pueda brindar ayuda y cooperación su finalidad queda obstruida causando que la tarea que deben desempeñar se les dificulte más.

En el plano internacional el intercambio de información puede producirse de manera informal, es decir, sin mediar ningún compromiso convencional, resulta de una actitud de cordialidad o de solidaridad entre los Estados.

Esta forma de intercambio aunque puede ofrecer utilidades no es la más recomendable, ya que adolece de inconvenientes como es la falta de seguridad jurídica, de ser esporádica, inarticulada y depende de las limitaciones legales internas del país informante, además de la buena voluntad del país en cuanto a la oportunidad, extensión y forma en las cuales se va a dar la información. Por eso cada día se ve más la necesidad de celebrar Acuerdos Internacionales sobre este tema, para que, el acceso a la información sea oportuno y el adecuado.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, ha realizado una investigación orientada, especialmente, al análisis del intercambio de información en convenios celebrados por países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, y de las perspectivas de fortalecimiento de la práctica de ese intercambio por sus administraciones tributarias.

Con aquella finalidad, resulta importante analizar el tratamiento de intercambio de información en los métodos de convenio para evitar la doble tributación; las Cláusulas sobre esa materia contenidas en los acuerdos vigentes de los que hacen parte los aludidos países; las razones aconsejarían la conclusión de convenios específicos de intercambio de información; los convenios de este último tipo en que participan países de América Latina y el Caribe y, finalmente, los trabajos que el CIAT viene desarrollando en este campo.

Conforme con la información contenida en la publicación "Tax Treaties Database" del Instituto Internacional de Documentación Discal, IBDF, de Amsterdam, Holanda, al 31 de diciembre de 2001 estaban vigentes y con participación de países miembros de CIAT de América Latina y el Caribe, 134 convenios amplios para evitar la doble tributación internacional. El total de países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, signatarios de esos convenios, es de 18.

De esos 134 convenios, tres de ellos son multilaterales: El de Pacto Andino, el del Caricom y el de Reino de Holanda. Son Países miembros de CIAT que participan en el Convenio Multilateral del Pacto Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; En el de Caricom: Barbados, Jamaica y Trinidad y Tobago, y en el del Reino Unido: Antillas Holandesas y Aruba.

Los Restantes 131 convenios son bilaterales, y en ellos participan: Antillas Holandesas en 1, Argentina en 18, Barbados en 8, Bolivia en 6, Brasil en 24, Chile en 3, Cuba en 2, Ecuador en 9, Jamaica en 11, México en 24, Perú en 1, República Dominicana en 1, Surinam en 1, Trinidad y Tobago en 12, Uruguay en 2 y Venezuela en 16.

Cabe destacar que de los 131 convenios bilaterales vigentes, apenas 8 han sido celebrados entre países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe: Argentina-Bolivia, Argentina-Brasil, Argentina-Chile, Barbados-Venezuela, Brasil-Ecuador, Chile-México, Ecuador-México y Trinidad y Tobago-Venezuela.

En cuanto al Intercambio de Información en aquellos 131 convenios bilaterales, 5 de ellos no contienen ninguna cláusula al respecto: Argentina-Suiza, Ecuador-Suiza, Jamaica-Suiza, Trinidad y Tobago-Suiza, los demás se basaron predominantemente: 2 en el modelo del Pacto Andino: Argentina-Bolivia y Argentina-Chile, 2 en el modelo de la ONU: Barbados-Estados Unidos y Brasil-India, y los restantes en el modelo de la OCDE en sus versiones de 1963 o 1977.

Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo.

El modelo que se utilizó para el desarrollo y negociación del presente convenio que se propone a consideración del honorable Congreso de la República, es el propuesto por la OCDE, que desde 1977 ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales. Hoy y desde 1992, se conoce como el Convenio Modelo “dinámico” que permite su actualización y modificación periódica y puntual, como resultado de los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

La primera parte del Convenio de Doble Imposición (CDI) (Capítulo I), contempla el ámbito de aplicación, de las personas a quienes se aplica y define claramente algunos términos y expresiones, las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

En el Capítulo II se definen los términos sobre los cuales se estructura el CDI, aclarando que si el texto define clara y expresamente algunos términos, estos se aplicarán aun cuando sean diferentes a las definiciones generales, se definen los términos políticos y geográficos de los Estados firmantes y expresiones utilizadas, aclarando que todo término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal.

La parte principal y más importante corresponde a los Capítulos III al V, en los cuales se definen y delimitan hasta dónde cada uno de los Estados Contratantes están autorizados para gravar la renta y el patrimonio y cómo ha de eliminarse la doble imposición jurídica, lo que en últimas es el objeto del Convenio.

En este Capítulo se consideran algunas disposiciones finales que son de aceptación general para evitar la doble imposición tributaria, entre estas se encuentran:

- Cláusula de no discriminación la cual busca dar el mismo trato a los que tengan los residentes de un estado a los residentes del otro estado.
- Procedimiento Amistoso que deben desarrollar los estados contratantes en el momento en el cual un residente de un estado contratante considere que alguna medida adoptada no está conforme con lo dispuesto en el presente convenio.
- Asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios.
- El convenio no puede afectar los privilegios que poseen los miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares.
- Y por último regula la entrada en vigor del CDI y su denuncia.

Este es el primer convenio que firma Colombia con el Reino de España respecto a este tipo, a continuación se exponen los principales aspectos que consagra este convenio, el cual es de gran importancia para la actividad comercial que existe entre estos dos Estados.

- Comprende los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre el patrimonio para Colombia y los impuestos sobre la renta de personas físicas, de sociedades, de no residentes, del patrimonio y locales para el Reino de España.
- Se amparan ingresos correspondientes a actividades empresariales, de transporte aéreo y marítimo, de inversión, de rentas inmobiliarias, de servicios, de capital, y de artistas y deportistas, entre otros.

- Con respecto con la eliminación de la doble imposición se permitirá la deducción o descuento el impuesto sobre la renta y de patrimonio para los no residentes, sin importar si son personas naturales o jurídicas, por un valor igual al impuesto pagado en el otro país.

- Para los intereses, ganancias de capital, cánones y regalías pagados a residentes en el otro estado, las tarifas del impuesto sobre la renta y de remesas se unificará en un 10% sobre el valor bruto

- Para las utilidades obtenidas por sociedades españolas establecidas en Colombia la tarifa del impuesto sobre remesas será de 0%.

- En la actualidad los ingresos por dividendos pagados por una sociedad española residente en Colombia, están gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta del 35% y una especial del 7%, y con este convenio se reduciría a 5% sobre el valor bruto de los dividendos, o al 0% si el no residente posee el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

- Con respecto al intercambio de información se acuerda el suministro de la información necesaria para la administración o la aplicación del derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación y se mantiene la reserva para los receptores de la información.

- En cuanto a la asistencia en la recaudación se acuerda prestar asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios.

Con fundamento en lo expuesto y conforme a nuestras disposiciones reglamentarias, nos permitimos presentar a consideración de los honorables Representantes la siguiente proposición:

Por lo expuesto, dese **segundo debate al Proyecto de ley número 243 de 2005 Cámara, 070 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio”** y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, conforme al texto del proyecto presentado por el Gobierno.

De los honorables Representantes.

Honorable Representante a la Cámara,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2005
CAMARA, 070 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRANSCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2005 CAMARA, 070 DE 2005 SENADO, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y su “Protocolo”, firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, fue el aprobado en Sesión de la Comisión del día 14 de agosto de 2007.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO EN PLENARIA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2006 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Tello, Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre de 2007, según consta en el Acta 068, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje al municipio de Tello en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar 200 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes, en especial del Beato Fray Gaspar Páez Perdomo nacido en este municipio, y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento. El Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República harán presencia con una comisión en el municipio de Tello, Huila, el día 8 de diciembre de 2011.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con la presente ley, para que bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y mediante el sistema de cofinanciación, participe en la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública e interés social en el municipio de Tello, así:

1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello, partiendo desde la quebrada La Tajura.
 2. Ampliación y pavimentación de vías:
 - Tello-San Andrés en un tramo de aproximadamente de 18 kilómetros.
 - Tello-Sierra Cañada-Sierra del Gramal-Cedral, en un tramo de aproximadamente de 25 kilómetros.
 - Tello-Caserío de Mesa Redonda en un tramo de 9 kilómetros.
 - Casco urbano del municipio de Tello.
 3. Construcción de los gasoductos de los corregimientos de Anacleto García, Sierra Cañada, El Cedral, Sierra del Gramal y San Andrés.
 4. Construcción del centro de abastos en el área urbana del municipio de Tello.
 5. Ampliación de la infraestructura y dotación de la ESE Municipal Miguel Barreto López.
 6. Inversión en Instituciones Educativas:
 - Construcción, ampliación y dotación del aula múltiple de la escuela de la corregiduría Anacleto García.
 - Construcción del aula múltiple y dotación del laboratorio de física y química del colegio de la corregiduría de San Andrés Tello.
 - Implementación de un laboratorio de procesamiento de lácteos con su infraestructura, para la institución educativa Nicolás García Bahamón.
 - Construcción y ampliación de la planta física de la institución educativa La Asunción del municipio de Tello.
 - Construcción del polideportivo con sede José Francisco Miranda.
 - Construcción del polideportivo sede Abigail Perdomo de Nieto.
 - Dotación de las bandas de guerra como instrumentos de disciplina y del querer patrio de los colegios de los corregimientos de San Andrés, de La Asunción, Tello y la Vocacional Nicolás García.
 7. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad.
 8. Mantenimiento y terminación del Palacio Municipal.
 9. Dotación de la banda municipal de instrumentos para incentivar el folclor.
 10. Restauración general de la Casa de la Cultura.
- Artículo 3°. El Gobierno Municipal de Tello creará una Junta pro Dosecientos años conjuntamente con la autoridad eclesiástica del municipio, la cual se encargará de la organización general de los actos de conmemoración. La designación hecha a los miembros de la Junta no causará erogación alguna al municipio, como tampoco significará vinculación con el mismo.
- Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 5 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 4 de septiembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 175 de 2006 Cámara**, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Tello, Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068 de septiembre 4 de 2007, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

Cordialmente;

Ponente,

Mario Suárez Flórez.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 DE 2006 SENADO

por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

Aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 11 de septiembre de 2007, según consta en el Acta 069, previo su anuncio el día 4 de septiembre de 2007, según Acta 068.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará durante seis (6) meses, las convocatorias necesarias en todo el Territorio Nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos remisos del servicio militar obligatorio mayores de 25 años.

Estos ciudadanos no pagarán cuota de compensación militar, solo pagarán el cinco (5%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente por concepto de laminación y expedición de la tarjeta militar.

Artículo 2°. Los ciudadanos beneficiados con esta ley, deberán pagar una multa equivalente al cinco (5%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 3°. La primera convocatoria se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 11 de septiembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 207 de 2007 Cámara, 18 de 2006 Senado**, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 069 de septiembre 11 de 2007, previo su anuncio el día 4 de septiembre de 2007, según Acta 068.

Cordialmente;

Coordinador Ponente,

Ponentes,

Luis Felipe Barrios Barrios.

Fabiola Olaya Rivera, Pedro Nelson Pardo, Gonzalo García Angarita, Wilmer González Brito, Jairo Fernández Quessep y Silfredo Morales Altamar.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2007 CAMARA, 52 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre de 2007, según consta en el Acta 068, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivado de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7a de 1944, el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivado de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir e la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 5 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 4 de septiembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 068 de septiembre 4 de 2007, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

Cordialmente;
Ponente,

Augusto Posada Sánchez.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 282 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de la desanexión del departamento del Putumayo al departamento de Nariño y se dicta otras disposiciones.

Aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre de 2007, según consta en el Acta 068, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al departamento del Putumayo, con motivo de conmemorar los 50 años de su desanexión al departamento de Nariño. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la sanción del esta ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la construcción del bloque de laboratorios para el Instituto Tecnológico de Putumayo (ITP), sede en Mocoa, departamento del Putumayo, código BPIN 0020-05931-0000, inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación, autorizadas por el artículo 6°, numeral 3.3 último inciso del proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República el viernes 4 de mayo de 2007 con el número 201 de 2007 Cámara, 199 de 2007 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito, contracréditos, convenios inter administrativos entre la Nación y el Instituto Tecnológico de Putumayo (ITP).

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 5 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 4 de septiembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 282 de 2007 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de la desanexión del departamento del Putumayo al departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068 de septiembre 4 de 2007, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

Cordialmente;
Ponente,

Juan Lozano Galdino.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se declara monumento nacional la Catedral de Garzón, Huila.

Aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre de 2007, según consta en el Acta 068, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Monumento Nacional a la Catedral del municipio de Garzón, departamento del Huila.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para la restauración de la Catedral.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 5 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 4 de septiembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 251 de 2007 Cámara, por medio de la cual se declara monumento nacional la Catedral de Garzón, Huila. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068 de septiembre 4 de 2007, previo su anuncio el día 28 de agosto de 2007, según Acta 066.

Cordialmente;
Ponente,

Luis Jairo Ibarra Obando.

CONTENIDO

Gaceta número 453 - Lunes 17 de septiembre de 2007

Págs

CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 095 de 2007 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del natalicio del músico y compositor Francisco "Pacho" Galán, se declara patrimonio cultural de la Nación el merecumbé en sus 50 años de ritmo y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 097 de 2007 Cámara, por medio de la cual se declara "la cumbia" como patrimonio cultural y artístico de la costa caribe colombiana.....	2
Ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 243 de 2005 Cámara, 070 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio" y su "Protocolo"	4
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo Plenaria al Proyecto de ley número 175 de 2006 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Tello, Huila, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	7
Texto definitivo Plenaria al Proyecto de ley número 207 de 2007 Cámara, 18 de 2006 Senado por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.....	7
Texto definitivo Plenaria al Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú".....	8
Texto definitivo Plenaria al Proyecto de ley número 282 de 2007 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 50 años de la desanexión del departamento del Putumayo al departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.....	8
Texto definitivo Plenaria al Proyecto de ley número 251 de 2007 Cámara, por medio de la cual se declara monumento nacional la Catedral de Garzón, Huila	8